



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00556 00			
DEMANDANTE	Héctor Julio Herrera Rodríguez	DOC. IDENT.	79.564.024
DEMANDADO	Tampa D.C. S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en proveído del 16 de septiembre de 2020 se requirió al demandante para que realizara la notificación bajo los postulados del artículo 29 CPTSS, sin embargo, el demandado mediante memorial del 27 de agosto de 2021 radicó certificados de entrega de las notificaciones previstas en el artículo 291 y 292 CGP, sin que diera cumplimiento a la orden del despacho.

Por lo anterior, se debe requerir por segunda vez al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que debe adelantar la notificación según el artículo 29 CPTSS, lo anterior se fundamenta en que el artículo 292 CGP aplicable para el procedimiento civil y otros, se entiende notificado a la demandada finalizado el término, sin embargo, debido a que el procedimiento laboral tiene norma especial, debe tramitarse el aviso bajo los postulados de la norma en cita, debido a que una vez finalizado el término sin que se haya notificado el demandado, deberá emplazarse y nombrarse curador ad litem.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** surta el trámite de notificación de aviso judicial dirigido a la parte demandada TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S. TAMPA D.C. S.A.S., conforme lo dispone el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social y no bajo los parámetros del artículo 292 del CGP, allegando las constancias de rigor y los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525f3eaeab177f11829f8a51fdf120daf59d8e5a7c9c23dce79c35479eaf2766**

Documento generado en 05/09/2023 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>